

Art. 2.—El presente Decreto modifica el N° 1327, de fecha 27 de mayo de 1967, en cuanto se refiere a la señora María del Carmen Castillo Sánchez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 101º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1389, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. N° 9041, del 17 de Junio de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1389

CONSIDERANDO que las presentes solicitudes han sido elevadas al Poder Ejecutivo antes de la publicación de la Ley sobre Pasantía de Médicos recién graduados, en virtud del reglamento de Pasantía Hospitalaria de los Médicos recién graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo de Guzmán, N° 1953, del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Francisco Vázquez Fermín, Rafael Antonio Rivera Gómez, Julio José Santana, Héctor Bienvenido Pereyra Ariza y Luis Rafael Rojas Mejía, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1390, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Empresas Juveniles".

(G. O. Nº 9041, del 17 de Junio de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1390

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "EMPRESAS JUVENILES", con su domicilio en esta ciudad, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 6 de abril de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER